

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 144 -2024-A-MDM/LC

Maranura, 18 de diciembre de 2024.

VISTO:

El Proveído N° 8178, emitido por el Gerente Municipal Ing. Mario Jaquehua Zapata; Informe y Opinión Legal N° 0236-2024-OGAJ-MDM/LC, emitido por el Asesor Legal Abog. Javier Max Pérez Ramos; Informe N° 2188-2024-GDTYOP-MDM-RVFM, de fecha 07 de noviembre de 2024, presentado por el Gerente de Desarrollo Territorial y Obras Publicas (e) Ing. Genix Gabriel Granilla Jalire; Informe N° 183-2024-MPLF-RO/GDTYOP/MDM, presentado por la Residente Obra Arq. Mónica Leonor Pérez Flores; Informe N° 004-2024-KYPT-MDM/LC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades N° 27972, las municipalidades, son órganos del gobierno Local que gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la ley orgánica de municipalidades, es atribución del alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39° de la citada ley.

Que, La Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo VIII del título preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del agobiemos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- "Ley del Procedimiento Administrativos General"; estable lo siguiente: "principio de presunción de veracidad, concordante con el artículo 42° de la misma Ley, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores, así mismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;



Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972-"Ley Orgánica de Municipalidades", (modificada por Ley N° 31560) establece las materias de competencia Municipal, prescribiendo lo siguiente: "Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Asimismo, señala lo siguiente:

"Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido en las materias siguientes:

1. Organización del espacio físico- Uso del suelo
 1. Zonificación.
 2. Catastro urbano y rural
 3. Habilitación urbana.
 - 1.4. Saneamiento físico legal de las posesiones informales, (...).



Que, en el mismo marco normativo, el Artículo 79°, establece sobre la Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, en el numeral 2 regula lo siguiente: "(...) 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales. (...)";



Que, según la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31560, dispone que para efectos de las modificaciones previstas en la presente ley, las normas referidas a las competencias de la municipalidad provincial para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad predial regulada en el Título 1 de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, y demás normas que forman parte del ordenamiento jurídico, deben entenderse también referidas a las competencias de la municipalidad distrital para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad predial en su respectiva jurisdicción distrital;

Que, el Numeral 27, del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde: "Otorgar los títulos de Propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia";

Que, el artículo 3°, numeral 1) de la Ley N° 29090, Ley de Habilitación Urbanas Edificaciones, modificado por Ley N° 29476, precisa que una Habilitación Urbana viene a ser un proceso para convertir un terreno rustico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, el cual requiere de aportes gratuitos y obligatorios para fines de creación pública, que son áreas de uso público irrestricto, así como para servicios complementarios, educación y otros fines, en lotes regulares edificables que constituyen bienes de dominio público del Estado, susceptibles de inscripción en el Registro de Predios correspondientes a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. La Ley enmarca el procedimiento de Habilitación Urbana a ser seguido por un administrado sea como persona natural o jurídica, procedimiento administrativo de parte y también nos precisa que una misma entidad administrativa Municipalidad lo puede efectuar el procedimiento administrativo de oficio, evidentemente en ambos casos los procedimientos de inscripción se sujetan a los establecidos en dicha Ley y su Reglamento;

Que, a través del Decreto Supremo N 006-2006-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, donde establece lo siguiente:

"Artículo 1-Ambito de Aplicación; El presente reglamento regula la formalización de la propiedad de posesiones informales, centros urbanos Informales y urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión u ocupación en terrenos de propiedad estatal, con fines de vivienda, vivienda-comercio, case huerta o similares.

Asimismo, el presente reglamento comprende la conciliación y los procedimientos administrativos de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y regularización del Tracto Sucesivo en propiedad privada, de acuerdo con lo establecido por el Título I de la Ley N° 28685.

Que, a través de la Ley N° 28687 Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos (modificada por Ley N° 31560), establece lo siguiente:





"(...) Artículo 2". Formalización de la propiedad Declárase de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre Asimismo, comprendanse dentro de los alcances del objeto de la Ley a los mercados públicos informales

Artículo 4. Entidades competentes del proceso de formalización:

4.1 Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73 y numeral 1.4.3 del artículo 79 de la Ley N° 27972

4.2 Las municipalidades provinciales planifican, organizan y coordinan, en armonía con los planes de desarrollo urbano de cada localidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el reconocimiento verificación y saneamiento físico legal de las posesiones informales, hasta la Inscripción de los títulos u otros instrumentos en el Registro de Predios, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda.

Que, en ese orden normativo vinculante al presente procedimiento administrativo, resulta necesario mencionar que la Municipalidad Distrital de Maranura, a través de Ordenanza Municipal N° 009-2024-MDM/LC; de fecha 21 de octubre de 2024, en su artículo Primero aprueba la "Reglamento de Procedimientos de Titulación Individual en Terrenos Ocupados por Posesiones Informales en Zona Urbana dentro de la Jurisdicción del Distrito de Maranura, Provincia de La Convención y Departamento Cusco"; y en el artículo Sexto deroga la Ordenanza Municipal N 0011-2021-MDM/LC, Ordenanza N°006- 2015- MDM/LC y Ordenanza Municipal N 03-2015-MDM/LC, así como las demás disposiciones que contravienen a la presente;

Que, el "Reglamento de Procedimientos de Titulación Individual en Terrenos Ocupados por Posesiones Informales en Zona Urbana dentro de la Jurisdicción del Distrito de Maranura, Provincia de La Convención y Departamento Cusco aprobado por Ordenanza Municipal N" 009-2024-MDM/LC); tiene como objeto y finalidad:

Artículo 3°-Objeto

Le presente norma tiene por objeto establecer un marco legal específico de acuerdo a la Ley N° 28687 y sus modificatorias y la Ley N° 31560. para reglamentar el Proceso de Titulación Individual, de las posesiones informales, en la jurisdicción de la Municipalidad distrital de Maranura, con objetivo de que las personas que tengan una posesión informal de sus lotes de vivienda, vivienda-comercio, casa huerto, comercio y otros obtengan su título de propiedad debidamente registrado en SUNARP, y cumplir con la meta del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Catastro Urbano en los Centros Poblados del distrito de Maranura de la Provincia de La Convención, departamento del Cusco.

Artículo 2-Finalidad

Establecer los procedimientos para la Titulación Individual de los predios ubicados en los centros poblados y urbanizaciones populares de la jurisdicción distrital de Maranura de la provincia La Convención del departamento de Cusco, sin perjuicio de las acciones que se ejecuten en el proceso de formalización individual regulados en el título IV del Reglamento de formalización aprobado por Decreto Supremo N 013-99-MTC y normas complementarias, al presente reglamento tiene por finalidad regular el procedimiento mediante la verificación a los poseionarios de cada uno de los predios a fin de titular o regularizar sus derechos, emitiendo el respectivo título de propiedad y gestionando su Inscripción en SUNARP (...)"

Que, el Artículo 10 del Capítulo 1 (de los Requisitos) del Título II (de la titulación) del Reglamento de Procedimientos de Titulación Individual en Terrenos Ocupados por Posesiones Informales en Zona Urbana dentro de la Jurisdicción del Distrito de Maranura, Provincia de La Convención y Departamento Cusco"; establece respecto a los Requisitos que el administrado debe cumplir para el procedimiento administrativo de Titulación, en el presente los administrados que iniciaron es una persona natural, por lo que resulta necesario citar lo siguiente:

Artículo 10°.- DE LOS REQUISITOS

Podrán acogerse a este requisito los poseionarios informales de las Habilitaciones Urbanas de la jurisdicción del distrito de Maranura, Provincia de La Convención, departamento del Cusco

1. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULO PROPIEDAD-PERSONA NATURAL

- a) Formulario Único de Trámite (FUT)
- b) Copia de DNI del solicitante en caso de que la solicitud fuese presentada por apoderado, deberá presentar documento que acredite su representación.
- c) Constancia Negativa de no tener ningún bien inscrito a su nombre en la SUNARP, a excepción de bienes adquiridos mediante herencia, sucesión intestada o anticipo de Legítima, de ser el caso
- d) Copia de partida registral SUNARP del predio en mención (Inscrito a Nombre de la Municipalidad).
- e) Declaración jurada de no tener proceso judicial pendiente respecto a la titularidad del predio Certificado de matrimonio o Declaración Jurada de convivencia, de ser el caso
- g) Certificado de defunción del conyugue, de ser el caso.





- h) Declaración jurada del poseionario y su cónyuge o conviviente que indique que no son propietarios o copropietarios de otro inmueble destinando a vivienda, uso comercial o industrial en la provincia de La Convención Inscrito en el Registro de predios o fuera de registro, de ser el caso
- i) Declaración jurada de vecinos colindantes
- j) Plano perimétrico y de ubicación (Con coordenadas UTM), y Memoria descriptiva con firma de profesional habilitado.
- k) Documentos que acrediten la posesión continua, pacífica y pública no menor de (02) años, documento de transferencia, pago de autoevaluó, pago de servicios de agua desagüe, Luz u otros documentos que acrediten de manera fehaciente la posesión.
- l) Constancia de Posesión otorgado por la Municipalidad Distrital de Maranura, de ser el caso
- m) Recibo por pago de costo de trámite administrativo.
- n) En caso de que el predio sea mayor a 300.00 m2, deberá cancelar la diferencia de su valor, conforme en el literal del artículo 11.
- o) Recibo de pago de Autoevaluó (...)"



Que, el Capítulo II, del Reglamento establece respecto a las funciones específicas de las oficinas, gerencias, y servidores vinculados al procedimiento administrativo de titulación; en el Artículo 16° del presente Reglamento, establece como función específica de la Oficina General de Asesoría Jurídica los siguientes: a) Verificar la legalidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, b) Emitir opinión legal previa, referente a la absolución de oposiciones, recursos impugnatorios y remedios administrativos;



Que, en el presente procedimiento administrativo de titulación, el Administrado EFRAIN RODRÍGUEZ FARFAN, identificado con DNI N° 23872568, en representación legal de los herederos de quien en vida fue FRANCISCO RODRIGUEZ SALAS, señores; Efraín Rodríguez Farfán, Aidée Rodríguez Farfan, Berta Rodríguez Farfan, Alfredo Rodríguez Estrada y a los herederos de quien en vida fue RAÚL RODRIGUEZ FARFAN señores: Lourdes Carreón Velarde de Rodríguez, Giovanna Rodríguez Carreón, Viviana Rodríguez Carreón, María Eugenia Rodríguez Carreón y Raúl Rodríguez Carreón, a través de la Carta S/N (Exp. Adm. N° 2601-2022); de fecha 26 de agosto de 2022, solicita la Adjudicación y Reconocimiento de derecho de propiedad de Lote 4, Manzana "D" de Habilitación Urbana del Centro Poblado de Maranura ubicado en el distrito de Maranura. Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, Ese entender cabe precisar que la presente solicitud fue realizada en fecha anterior a la aprobación del Reglamento; sin embargo, en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria del Reglamento de Procedimientos de Titulación Individual en Terrenos Ocupados por Posesiones Informales en Zona Urbana dentro de la Jurisdicción del Distrito de Maranura, Provincia de La Convención y Departamento Cusco"; establece que "(...) Los expedientes ingresados con anterioridad a la vigencia del presente reglamento se adecuarán a las presentes disposiciones (...)".



Que, en cumplimiento a la Primera Disposición Complementaria, Transitoria del "Reglamento", se realiza la verificación de la legalidad de los requisitos para el otorgamiento de título, según lo siguiente:



REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULO PROPIEDAD-PERSONA NATURAL

Numeral I del Artículo 10° del "Reglamento de Procedimientos de Titulación Individual en Terrenos Ocupados por Posesiones Informales en Zona Urbana dentro de la Jurisdicción del Distrito de Maranura, Provincia de La Convención y Departamento Cusco".

ITEM	REQUISITO	CUMPLE	OBSERVACIONES / REFERENCIA
a)	Formulario Único de Trámite (FUT).	SI	- Carta S/N (Exp. Adm. N° 2601-2022) ; de fecha 26 de agosto de 2022, emitido por el Administrado EFRAÍN RODRÍGUEZ FARFÁN, identificado con DNI N° 23872568, en representación legal de los <u>herederos de quien en vida fue FRANCISCO RODRÍGUEZ SALAS, señores; Efraín Rodríguez Farfán, Aidée Rodríguez Farfán, Berta Rodríguez Farfán, Alfredo Rodríguez Estrada y a los herederos de quien en vida fue RAÚL RODRÍGUEZ FARFÁN señores; Lourdes Carreón Velarde de Rodríguez, Giovanna Rodríguez Carreón, Viviana Rodríguez Carreón, María Eugenia Rodríguez Carreón y Raúl Rodríguez Carreón.</u> Referencia: a folios N° 28 del presente expediente.
b)	Copia de DNI del solicitante, en caso de que la solicitud fuese presentada por apoderado, deberá presentar documento que acredite su representación.	SI	- Copia de DNI del Administrado EFRAÍN RODRÍGUEZ FARFÁN, identificado con DNI N° 23872568; Copia Certificada por el Juzgado de Paz de Maranura. Referencia: a folios N° 23 del presente expediente. - Carta Poder; de fecha 19 de agosto de 2022, emitida por la Administrada <u>Aide Rodríguez Farfan de Luglio</u> donde otorga el poder al Sr. Efraín Rodríguez Farfán, para realizar los trámites del procedimiento de Titulación (<i>del predio en mención</i>). Firma Certificada por el Juzgado de Paz de Maranura. Referencia: a folios N° 22 del presente expediente.



			<ul style="list-style-type: none"> - Carta Poder; de fecha 19 de agosto de 2022, la Administrada Aide Rodríguez Farfán de Luglio (<i>en representación de Berta Rodríguez Farfán, Según Partida N° 32023160</i>) otorga el poder al Sr. Efraín Rodríguez Farfán, para realizar los trámites del procedimiento de Titulación (<i>del predio en mención</i>). Certificada por el Juzgado de Paz de Marañón. Referencia: a folios N° 20 del presente expediente. - Carta Poder; de fecha 19 de agosto de 2022, emitida por el Administrado <u>Raul Rodríguez Carreón</u> (<i>como heredero de mi padre Raul Rodríguez Farfán – Q.E.P.D.</i>) donde otorga el poder al Sr. Efraín Rodríguez Farfán, para realizar los trámites del procedimiento de Titulación (<i>del predio en mención</i>). Firma Certificada por el Juzgado de Paz de Marañón. Referencia: a folios N° 16 del presente expediente. - Carta Poder; de fecha 19 de agosto de 2022, emitida por el Administrado <u>Alfredo Rodríguez Estrada</u> donde otorga el poder al Sr. Efraín Rodríguez Farfán, para realizar los trámites del procedimiento de Titulación (<i>del predio en mención</i>). Firma Certificada por el Juzgado de Paz de Marañón. Referencia: a folios N° 11 del presente expediente.
d)	Copia de partida registral SUNARP del predio en mención (Inscrito a Nombre de la Municipalidad).	SI	- Partida N° 11033138, de la Oficina Registral Quillabamba, inscripción del Predio Lote N° 04, Manzana "D", con un Área de 1,074.45m2. con fecha de publicidad 09-02-2016. Referencia: a folios N° 27 del presente expediente.
e)	Declaración jurada de no tener proceso judicial pendiente respecto a la titularidad del predio.	SI	- Declaración Jurada; de fecha 18 de agosto de 2022, donde el Administrado Efraín Rodríguez Farfán, con DNI N° 23872568 en representación legal de los <i>herederos de quien en vida fue FRANCISCO RODRÍGUEZ SALAS, señores: Efraín Rodríguez Farfán, Aídee Rodríguez Farfán, Berta Rodríguez Farfán, Alfredo Rodríguez Estrada y a los herederos de quien en vida fue RAÚL RODRÍGUEZ FARFÁN señores: Lourdes Carreón Velarde de Rodríguez, Giovanna Rodríguez Carreón, Viviana Rodríguez Carreón, María Eugenia Rodríguez Carreón y Raúl Rodríguez Carreón.</i> Declara bajo juramento que respecto a la propiedad que es materia de la presente opinión, precisa que no existe ningún proceso judicial donde se cuestione la posesión o propiedad de dicho inmueble. Referencia: a folios N° 05 del presente expediente.
f)	Certificado de matrimonio o Declaración Jurada de convivencia, de ser el caso.	NO	NO CORRESPONDE
g)	Certificado de defunción del conyuge, de ser el caso.	SI	- Respecto al sr. Raúl Rodríguez Farfán – Q.E.P.D. (<i>heredero de Francisco Rodríguez Salas</i>) se realizó una Inscripción de sucesión intestada en el registro de personas naturales. Causante: Raúl Rodríguez Farfán (Herederos: Lourdes Carreón Velarde (conyugue), Giovanna Rodríguez Carreón, Viviana Rodríguez Carreón, María Eugenia Rodríguez Carreón, Raúl Rodríguez Carreón. Inscrito en la partida N° 14705219 con de publicidad con fecha de 29-12-2021, de la Sede Registral Lima. Referencia: a folios N° 11, 12 del presente expediente.
h)	Declaración jurada del poseionario y su cónyuge o conviviente que indique que no son propietarios o copropietarios de otro inmueble destinando a vivienda, uso comercial o industrial en la provincia de La Convención inscrito en el Registro de predios o fuera de registro, de ser el caso.	NO	NO CORRESPONDE
i)	Declaración jurada de vecinos colindantes.	SI	- Declaración jurada de colindantes, firmado por el Sr. Efraín Rodríguez Farfán con DNI N°23872568, con fecha de 18-08-2022. Referencia: a folios N° 05 del presente expediente.
j)	Plano perimétrico y de ubicación (Con coordenadas UTM), y Memoria descriptiva con firma de profesional habilitado.	SI	- Plano de ubicación u localización con nombre PU-01 y memoria descriptiva, elaborado y firmado por el Ing. Civil José Manuel Durand Mendoza, CIP: 25895. Referencia: a folios N° 08 del presente expediente.





k)	Documentos que acrediten la posesión continua, pacífica y pública no menor de (02) años, documento de transferencia, pago de autoevaluó, pago de servicios de agua, desagüe, Luz u otros documentos que acrediten de manera fehaciente la posesión.	SI	- Recibo de Caja N° 0000019454, de fecha 16/05/2024, por un monto de S/. 279.44 soles (por concepto de pago – impuesto predial 2024). Referencia: a folios N° 47 del presente expediente
l)	Constancia de Posesión otorgado por la Municipalidad Distrital de Maranura, de ser el caso.	SI	- Constancia de posesión, emitido por Unidad de Desarrollo Urbano y rural de la municipalidad distrital de Maranura, Con fecha de emisión 23 de agosto del 2024, para fines de saneamiento y factibilidad de servicios básicos a nombre a favor de los herederos: (Efraín Rodríguez Farfán, Raúl Rodríguez Farfán, Aidee Rodríguez Farfán, Bertha Rodríguez Farfán, Alfredo Rodríguez Estrada) Donde se consta que los solicitantes acreditan que ejercen posesión en forma pacífica, publica y permanente del predio ubicado en el Lote N° 4 de la Manzana "D", del Centro Poblado de Maranura. Referencia: a folios N° 35 del presente expediente.
m)	Recibo por pago de costo de trámite administrativo.	SI	- Recibo de Caja N° 00016707, de fecha 22/09/2022, por un monto de S/. 147.37 soles. Referencia: a folios N° 04 del presente expediente.
n)	En caso de que el predio sea mayor a 300.00 m2, deberá cancelar la diferencia de su valor, conforme en el literal b. del artículo 11.	SI	- Recibo de Caja N° 0000020452, de fecha 16/10/2024, por un monto de S/. 3,872.25 soles. Referencia: a folios N° 52 del presente expediente.
o)	Recibo de pago de Autoevaluó.	SI	- Recibo de Caja N° 0000019454, de fecha 16/05/2024, por un monto de S/. 279.44 soles (por concepto de pago – impuesto predial 2024). Referencia: a folios N° 47 del presente expediente.

(*) Cumple: SI / NO, evaluación según los requisitos establecidos por el Artículo 10° del "REGLAMENTO",

Que, mediante, Carta S/N (Exp. Adm. N° 2601-2022); de fecha 26 de agosto de 2022, el Administrado EFRAÍN RODRÍGUEZ FARFÁN, identificado con DNI N° 23872568, en representación legal de los herederos de quien en vida fue FRANCISCO RODRÍGUEZ SALAS, señores; Efraín Rodríguez Farfán, Aidee Rodríguez Farfán, Berta Rodríguez Farfán, Alfredo Rodríguez Estrada y a los herederos de quien en vida fue RAÚL RODRÍGUEZ FARFÁN señores; Lourdes Carreón Velarde de Rodríguez, Giovanna Rodríguez Carreón, viviana Rodríguez Carreón, María Eugenia Rodríguez Carreón y Raúl Rodríguez Carreón; solicita la Adjudicación y Reconocimiento de derecho de propiedad de Lote 4, Manzana "D" de Habilitación Urbana del Centro Poblado de Maranura ubicado en el distrito de Maranura, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco.

Que, mediante, Informe N° 165-2022-RLM-UDUR-SGIDT-MDM/LC; de fecha 05 de octubre de 2022, el Jefe (E) de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural solicita al Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial que se requiera opinión legal respecto a la petición de Adjudicación y Reconocimiento de derecho de propiedad de Lote 4, Manzana "D" de Habilitación Urbana del Centro Poblado de Maranura ubicado en el distrito de Maranura, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, realizado por el administrado EFRAÍN RODRÍGUEZ FARFÁN, identificado con DNI N° 23872568, a través de la Carta S/N (Exp. Adm. N° 2601-2022); de fecha 26 de agosto de 2022.

Que, mediante, Informe N° 1833-2022-JCHF-SGIDT/MDM/LC; de fecha 07 de octubre de 2022, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial remite a Gerencia Municipal el Informe N° 165-2022-RLM-UDUR-SGIDT-MDM/LC; de fecha 05 de octubre de 2022, para la emisión de opinión legal correspondiente.

Que, mediante, Opinión Legal N° 384-2022-OAJ-MDM/LC; de fecha 23 de noviembre de 2022, el Asesor Legal emite a Gerencia Municipal la declaratoria de viabilidad de la petición de Adjudicación y Reconocimiento de Derecho de Propiedad de Lote 4, Manzana "D" de Habilitación Urbana del Centro Poblado de Maranura ubicado en el distrito de Maranura, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco; con un Área de 1,074.45 M2, Perímetro de 138.26 Ml; en favor de los administrados: BERTA RODRIGUEZ FARFAN, con DNI N° 07786479; RAUL RODRIGUEZ FARFAN, con DNI N° 07879079; EFRAIN RODRIGUEZ FARFAN, con DNI N° 23872568; AIDEE RODRIGUEZ FARFAN con DNI N° 07769372 y ALFREDO RODRIGUEZ ESTRADA, con DNI N 23923344.

Que, mediante, Informe N° 004-2024-NLOS-ATE/GDTYOP/MDM; de fecha 03 de setiembre de 2024, el Arq. Nicolas Leoncio Oviedo Solis – Asistente Técnico de Especialidad, emite a la Arq. Mónica Leonor Pérez Flores – Residente de Proyecto, su pronunciamiento respecto a la evaluación documentaria del Exp. Adm. N° 2601-2022; de fecha 26 de agosto de 2022 (El Administrado Efraín Rodríguez Farfán solicita la adjudicación y reconocimiento de derecho de



propiedad del lote 04 Mz "D", C.P. Maranura). El pronunciamiento fue emitido según lo siguiente:

"(...) II. CONCLUSIONES

El expediente con registro N 2601-2022, presentado por el Sr. Efrain Rodríguez Farfan con DNI N 23872568, con fecha de ingreso del 26 de agosto del 2022, **ha cumplido** con los requisitos de acuerdo a la ORDENANZA MUNICIPAL N° 0011-2021-MDM/LC, quedando pendiente el pago de la tasa de 3,872.25 soles, debiendo ser cancelada posterior a la opinión legal de conformidad para su acto resolutivo.

El solicitante presenta el certificado de posesión, con fecha del 23 de agosto del 2024, para acreditar su posesión, de forma pacífica y así proceda el proceso de adjudicación y reconocimiento del predio Lote N° "04", manzana N° "D".

De acuerdo a la OPINIÓN LEGAL N° 384-2022-OAJ-MDM/LC, declara viable a favor sus hijos, los señores Efrain Rodríguez Farfan, Raúl Rodríguez Farfán, Aidee Rodríguez Farfán, Bertha Rodríguez Farfán y Alfredo Rodríguez Estrada, habiendo fallecido el Sr. Raúl Rodríguez Farfan contando la inscripción de la sucesión intestada.

Así también se debe extender, el título de acuerdo a la sucesión intestada del finado Raúl Rodríguez Farfan a favor de sus herederos Lourdes Carreón Velarde (conyugue) e hijos Giovanna Rodríguez Carreón, Vivianna Rodríguez Carreón, María Eugenia Rodríguez Carreón y Raúl Rodríguez Carreón.

Por lo anterior mencionado se solicita opinión legal para la validez y procedencia de los documentos que acreditan derecho de propiedad, en merito a la Ordenanza Municipal N 0011-2021-MDM/LC, título II, del Capítulo II, del Art 7, literal B, que menciona "solicitar opinión legal, respecto a la validez y procedencia de los documentos que acreditan el derecho de propiedad", para proceder con el procedimiento administrativo. (...)"

Que, mediante, Informe N° 152-2024-MLPF-RO/GDTYOP/MDM; de fecha 05 de setiembre de 2024, la Arq. Mónica Leonor Pérez Flores – Residente de Proyecto solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la finalidad se pronuncie respecto a la validez y procedencia de los documentos del Exp. Adm. N° 2601-2022; de fecha 26 de agosto de 2022.

Que, mediante, Informe N° 0084-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC; de fecha 20 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica devuelve el Expediente N° 434, a la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural con la finalidad que se notifique a través de una esquila de atención, a los administrados para que cumplan con subsanar las observaciones descritas en el informe, dentro del plazo que regula la "Reglamento del procedimiento que regula la adjudicación y reconocimiento de derechos de propiedad de predios urbanos titulados a nombre de la Municipalidad Distrital de Maranura", el cual fue aprobada a través de la Ordenanza Municipal N° 0011-2021-MDM/LC; de fecha 25 de octubre de 2024. Los cuales son los siguientes:

"(...) Según el Informe N° 004-2024-NLOS-ATE/GDTYOP/MDM; de fecha 03 de setiembre de 2024, precisa que el Administrado Sr. EFRAÍN RODRÍGUEZ FARFÁN, no cumplió con el pago pendiente por el monto de S/. 3,872.25.

Revisado la Carta de Poder (referencia N° 24 folio), se puede apreciar que la Sr. Aidee Rodríguez Farfán de Lugio, pretende otorgar poder en representación de la Sra. Berta Rodríguez Farfán, a favor del Sr. Efraín Rodríguez Farfán, con la finalidad que pueda realizar trámites de adjudicación y reconocimiento de propiedad del lote 04, Mz "D" del Centro Poblado de Maranura. Aduciendo que cuenta con el Poder según la Partida N° 23023160. Sin embargo, dicha carta poder carece de validez legal a razón que el poder otorgado por la Sra. Berta Rodríguez Farfán a favor de la Sr. Aidee Rodríguez Farfán, es de carácter personalísima o intuitu personae la cual se exige que la Sra. Berta Rodríguez Farfán, debe cumplir de manera personal las facultades y/o obligaciones precisadas en el poder, y no se contempla posibilidad alguna, de que un tercero pueda pretender ejercer los derechos del poderdante. Todo lo mencionado se encuentra enmarcada en el Artículo 157° del Código Civil Peruano.

Revisado el folio N° 16 del presente expediente, se observa la existencia de una Inscripción de Sucesión Intestada, teniéndose como causante al Sr. Raúl Rodríguez Farfán, en ello fueron declarados como herederos universales a: Lourdes Carreón Velarde de Rodríguez, Giovanna Rodríguez Carreón, Viviana Rodríguez Carreón, María Eugenia Rodríguez Carreón, y Raúl Rodríguez Carreón. Sin embargo, en el presente trámite se observa que el Sr. Raúl Rodríguez Carreón fue el único heredero universal el que otorgo su representación a través de una carta poder a favor del Sr. Efraín Rodríguez Farfán, con la finalidad que pueda realizar trámites de adjudicación y reconocimiento de propiedad del lote 04, Mz "D" del Centro Poblado de Maranura. Por lo que se deberá requerir su manifestación de voluntad de los demás herederos universales.

Asimismo, se observa, que el presente expediente administrativo fue presentado en el año fiscal de 2022, y según el plazo de la norma la entidad debió resolver dentro de los 30 días hábiles; por lo que resulta necesario requerir a los administrados si persisten de la solicitud o reafirman su pretensión con referencia a la solicitud de adjudicación y reconocimiento de derecho de propiedad del lote 04 Mz "D", C.P. Maranura; asimismo deberá actualizar la documentación presentada en el año de 2022. Todo ello se encuentra amparada en el Artículo 39° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

En el supuesto caso que los administrados confirmen su pretensión realizada por la Carta S/N (Exp. Adm. N° 2601-2022); de fecha 26 de agosto de 2022, deberán realizar el pago del Impuesto Predial hasta el año de 2024. (...)"

Que, mediante, Esquila de Observación N° 019-2024-VHRCH-GDTYOP-UDUR; de fecha 21 de setiembre de 2024, el Responsable de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural notifica al administrado Efraín Rodríguez Farfán con la finalidad subsane las siguientes observaciones: i) No cuenta con el pago pendiente por el monto de S/. 3,872.25; ii) No acredita poder para delegar funciones.





Que, mediante, Esquela de Atención N° 013-2024-VHRCH-GDTYOP-UDUR; de fecha 16 de octubre de 2024, los administrados presentan la subsanación de las observaciones realizadas a través de la Esquela de Observación N° 019-2024-VHRCH-GDTYOP-UDUR; de fecha 21 de setiembre de 2024.

Que, mediante, Informe N° 004-2024-KYPT-MDM/LC; de fecha 17 de octubre de 2024, la Abg. Karen Yunet Pilares Torres – Profesional remite a la Arq. Mónica Leonor Pérez Flores – Residente de Proyecto para su evaluación correspondiente, luego de haber sido subsanada las observaciones. Asimismo señala lo siguiente:

"(...) ANALISIS:

De la verificación de los documentos de las referencias a. b. c. d. se puede analizar que todos los documentos guardan relación con la solicitud presentada por el administrado EFRÁIN RODRÍGUEZ FARFÁN, quien solicita Adjudicación y el Reconocimiento de Derecho de Propiedad de la Manzana "D" Lote N° 04, del Centro Poblado Maranura, ubicado en el distrito de Maranura, provincia La Convención, departamento Cusco, Respecto a la referencia "G". se observa que el jefe de la oficina de Asesoría jurídica abogado Javier Max Pérez Ramos, realiza observación por falta de cumplimiento de requisitos, indicando que el usuario cumpla con levantar las observaciones.

Que, revisados los documentos adjuntados en el levantamiento de observaciones, se aprecia que el administrado cumple con presentar: 1.- RECIBO DE CAJA N°0000020280 de fecha 15/10/2024 por concepto por Adjudicación y reconocimiento de derecho de lote, pago por derecho a valor arancelario por título oneroso de S/ 3,872.25, documento que acredita el pago de los derechos arancelarios correspondientes 2.- Vigencia de Poder de la partida electrónica N°32023160, a favor de Aidee Rodríguez Farfán de Luglio, donde se aprecia que la apoderada tiene facultades para delegar y/o sustituir el presente poder total o parcialmente.-3.- COPIA DE RECIBO DE CAJA N°0000019454 de fecha 16/05/2024, que acredita el pago del impuesto predial correspondiente al año 2024 con su respectiva HR - hoja de resumen y PR.

Respecto al otorgamiento de Poder de uno de los herederos del causante Raúl Rodríguez Farfán, señor Raúl Rodríguez Carreón quien faculta a su tío para que realice trámites de adjudicación y reconocimiento del derecho de propiedad, se tiene una sucesión intestada con declaración de herederos universales a favor de Lourdes Carreón Velarde de Rodríguez, Giovanna Rodríguez Carreón, Viviana Rodríguez Carreón, María Eugenia Rodríguez Carreón y al poderdante Raúl Rodríguez Carreón, derechos que ya se encuentran reconocidos por ley y debidamente inscrito en la Partida Electrónica N°14705219 del Registro personal de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral Lima, por lo que en presente caso no requiere autorización para adjudicación toda vez que sus derechos ya se encuentran reconocidos y se cuenta con un certificado de posesión otorgado por la Entidad Municipal a favor de los herederos de quien en vida fue FRANCISCO RODRÍGUEZ SALAS señores Efraín Rodríguez Farfán, Aidée Rodríguez Farfán, Berta Rodríguez Farfán, Alfredo Rodríguez Estrada y a los herederos de quien en vida fue RAÚL RODRÍGUEZ FARFÁN señores Lourdes Carreón Velarde de Rodríguez, Giovanna Rodríguez Carreón, viviana Rodríguez Carreón, María Eugenia Rodríguez Carreón y Raúl Rodríguez Carreón

CONCLUSION:

Habiéndose levantado las observaciones por parte del administrado se recomienda continuar con el proceso de publicación y se continúe con el trámite de Adjudicación y Reconocimiento de derechos, de acuerdo a la ordenanza Municipal N°0011-2021-MDM/LC. (...)"

Que, mediante, Informe N° 0179-2024-MLPF-RO/GDTYOP/MDM; de fecha 18 de octubre de 2024, la Arq. Mónica Leonor Pérez Flores – Residente de Proyecto solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas (con Reconocimiento a la Responsable de Secretaria General, Responsable de Oficina de Sistemas, Ing. Genix Gabriel Granilla Jalire – Inspector de Proyecto, Responsable de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural); la publicación del padrón de poseedores aptos:

N° DE EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MZ.	LT.	PARTIDA ELECTRONICA	CENTRO POBLADO
2601	RODRÍGUEZ FARFÁN, EFRÁIN	23872568	D	4	11033138	Maranura
	RODRÍGUEZ FARFÁN, AIDÉE	07769372				
	RODRÍGUEZ FARFÁN, BERTA	07786479				
	RODRÍGUEZ ESTRADA, ALFREDO	23923344				
	RODRÍGUEZ FARFÁN, RAÚL (QEPD) Sucesión intestada inscrita a favor de: Lourdes Velarde de Rodríguez y sus hijos Giovanna Rodríguez Carreón, viviana Rodríguez Carreón, maría Eugenia Rodríguez Carreón y Raúl Rodríguez Carreón.	P.E. N° 14705219				
1158	CORNEJO ENRÍQUEZ, LEONCIO	24966209	P	5	11033232	Maranura
2242	ARAUJO TOLEDO, RUTH YOLANDA	24997494	B1	14	11034654	Santa María
4649	CASAFRANCA BERROCAL, WILI	24997494	C	1B	11038511	Santa María
	HUAMÁN REYES, MARÍA TERESA	24997494				
4308	HUAMÁN QUISPE, JUAN (QEPD) Sucesión intestada inscrita a favor de: Eulalia Huamán Delgado, Sixto Bernabé Huamán Castilla, Rosa Albina Huamán Castilla, Edgar Huamán Castilla, Clara Huamán Castilla, Jaime Huamán Castilla, Delia Huamán Castilla, Olinda Huamán Castilla, Lillana Huamán Castilla Y Mercedes Huamán Castilla.	P.E. N° 11116119	V	11	11034654	Maranura
	CASTILLA ESCALANTE, MERCEDES (QEPD) Sucesión intestada inscrita a favor de: Sixto Bernabé, Rosa Albina, Edgar, Clara, Jaime, Delia, Olinda, Lillana Y Mercedes Huamán Castilla.	P.E. N° 11113185				

"(...)"

Que, a través de Padrón de Publicación de Poseedores Aptos; de fecha 18 de octubre de 2024, la Arq. Mónica Leonor Pérez Flores – Residente de Proyecto, y Ing. Genix Gabriel Granilla Jalire – Inspector de Proyecto, en representación de la Municipalidad Distrital de Maranura realizan la publicación de los poseedores aptos (Exp. N° 2601, 1158, 2242, 4649, 4308); según la siguiente captura del siguiente documento:

"(...)"



PADRÓN DE PUBLICACIÓN DE POSEEDORES APTOS MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

Table with columns: Nº DE EXPEDIENTE, APELLIDOS Y NOMBRES, DNI, MZ., LT., PARTIDA ELECTRONICA, CENTRO POBLADO. Rows include Rodriguez Farfan, Cornejo Enriquez, Araujo Toledo, Casafraanca Berrocal, Huaman Reyes, Huaman Quispe, and Castilla Escalante.

TOTAL DE REGISTROS: Cinco (05)

FECHA DE PUBLICACION: 18/10/2024

El presente padrón se publica en cumplimiento del art. 29 del D.S. N°013-99-MTC del Reglamento de formalización de la propiedad, modificado por el art. 1 del D.S. 015-2008-VIVIENDA, el cual registra a los poseedores que han sido evaluados y calificados para obtener su Adjudicación y Reconocimiento de derecho de Propiedad.

a. Solicitar la corrección de la información consignada sobre los poseedores en cuyo caso la Municipalidad distrito de Marañura, realiza las correcciones que sean fehacientemente acreditadas.

b. Impugnar la calificación de un poseedor, presentando pruebas que acrediten su mejor derecho o que demuestren que el poseedor calificado no cumple los requisitos para dicha calificación. En este caso, la calificación del poseedor pasara a ser tratada como una contingencia y se iniciara el procedimiento administrativo para dicha calificación.

La solicitud de corrección o la impugnación de alguna calificación deberá dirigirse a la Unidad de desarrollo Urbano y Rural.

Extraído del presente expediente - folios N° 56 (...)

Que, mediante, Acta de Publicación del Padrón de Poseedores Aptos; en fecha 18 de octubre de 2024 (04:30 PM), según el Responsable del Portal Institucional (Ing. Rene Arturo Cutipa Champi), Responsable de Panel Informativo (Abg. Mirtha S. Quintanilla Morales), Responsable para la publicación en el Inmueble Apto (Arq. Mónica Leonor Pérez Flores); y Testigos: Juez de Paz del Centro Poblado de Marañura (Claudio Villa Huallpa), Subprefecto de Marañura (Antonio Galindo Morales) realizaron la publicación del padrón de los poseedores calificados como aptos para ser titulados.

Que, mediante, Acta de Cierre de Publicación del Padrón de Poseedores Aptos; en fecha 25 de octubre de 2024 (02:00 PM), según el Responsable del Portal Institucional (Ing. Rene Arturo Cutipa Champi), Responsable de Panel Informativo (Abg. Mirtha S. Quintanilla Morales), Responsable para la publicación en el Inmueble Apto (Arq. Mónica Leonor Pérez Flores); y Testigos: Juez de Paz del Centro Poblado de Marañura (Claudio Villa Huallpa), Subprefecto de Marañura (Antonio Galindo Morales) se procedió al cierre del Acto de Publicación del padrón de los poseedores calificados como aptos para ser titulados, consignándose como acto de publicación inicio en fecha 18 de octubre de 2024.

Que, mediante, Informe N° 183-2024-MLPF-RO/GDTYOP/MDM; de fecha 07 de noviembre de 2024, la Arq. Mónica Leonor Pérez Flores – Residente de Proyecto solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas que se remita a la Oficina General de Asesoría Jurídica con la finalidad emita Opinión legal, respecto al Exp. N° 2601, 1158, 2242, 4649, 4308.

Que, mediante, Informe N° 2188-2024-GDTYOP-MDM-GGGJ, de fecha 07 de noviembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial y Obras Publicas remite a Gerencia Municipal la solicitud efectuada a través del Informe N° 183-2024-MLPF-RO/GDTYOP/MDM; de fecha 07 de noviembre de 2024.

Que, mediante Informe N° 0236-2036-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, de fecha 13 de diciembre de 2024, el Abog. Javier Max Pérez Ramos, se pronuncia de la siguiente manera:

La Oficina General de Asesoría Jurídica es un Órgano de Asesoramiento que evalúa e interpreta los asuntos de carácter Legal y analiza la parte normativa Vigente. La parte técnica recae en la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural; estando conformado por profesionales idóneos para tal función.

Estando a lo expuesto, la OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, en cumplimiento del Literal a) del Artículo 16° del "Reglamento de Procedimientos de Titulación Individual en Terrenos Ocupados por Posesiones Informales en Zona Urbana dentro de la Jurisdicción del Distrito de Marañura, Provincia de La Convención y Departamento Cusco", emite su pronunciamiento FAVORABLE, para continuar con el procedimiento de titulación respecto a la propiedad de Lote 4, Manzana "D" de Habilitación Urbana del Centro Poblado de Marañura ubicado en el distrito de Marañura, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, a favor del Administrado EFRAÍN RODRÍGUEZ FARFÁN, identificado con DNI N° 23872568, (quien actúa en representación legal de los herederos de quien en vida fue FRANCISCO RODRÍGUEZ SALAS, señores; Efraín Rodríguez Farfán, Aidée Rodríguez Farfán, Berta Rodríguez Farfán, Alfredo Rodríguez Estrada y a los herederos de quien en vida fue RAÚL RODRÍGUEZ FARFÁN señores;





Lourdes Carreón Velarde de Rodríguez, Giovanna Rodríguez Carreón, viviana Rodríguez Carreón, María Eugenia Rodríguez Carreón y Raúl Rodríguez Carreón); a razón que el administrado cumplió con presentar todos los requisitos que establece el "Reglamento de Procedimientos de Titulación Individual en Terrenos Ocupados por Posesiones Informales en Zona Urbana dentro de la Jurisdicción del Distrito de Maranura, Provincia de La Convención y Departamento Cusco".

De conformidad con el D.S. 006-2006-VIVIENDA, se aprueba el "Reglamento de Título I de la Ley N° 28687, referida a Formalización de la propiedad informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares" y con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE el OTORGAMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD de Lote 4, Manzana "D" de Habilitación Urbana del Centro Poblado de Maranura ubicado en el distrito de Maranura, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, **A FAVOR DEL ADMINISTRADO EFRAÍN RODRÍGUEZ FARFÁN**, identificado con DNI N° 23872568, (quien actúa en representación legal de los herederos de quien en vida fue FRANCISCO RODRÍGUEZ SALAS, señores; Efraín Rodríguez Farfán, Aidée Rodríguez Farfán, Berta Rodríguez Farfán, Alfredo Rodríguez Estrada y a los herederos de quien en vida fue RAÚL RODRÍGUEZ FARFÁN señores; Lourdes Carreón Velarde de Rodríguez, Giovanna Rodríguez Carreón, viviana Rodríguez Carreón, María Eugenia Rodríguez Carreón y Raúl Rodríguez Carreón); a razón que el administrado cumplió con presentar todos los requisitos que establece el "Reglamento de Procedimientos de Titulación Individual en Terrenos Ocupados por Posesiones Informales en Zona Urbana dentro de la Jurisdicción del Distrito de Maranura, Provincia de La Convención y Departamento Cusco".

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el cumplimiento de la presente resolución, al Gerente Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, Residente e Inspector del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la División de Desarrollo Urbano y Rural con fines de Saneamiento Físico Legal de Predios Rurales del Distrito de Maranura, la Convención – Cusco", de la Municipalidad Distrital de Maranura, a fin de que proceda a elaborar el correspondiente Título de Propiedad del lote de terreno anteriormente mencionado.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Maranura, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente en el portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y REGISTRESE.

Notificado:
Despacho de Alcaldía.
G.M
GDTYOP
UDUR
Informática.
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
LA CONVENCION - CUSCO
ING. BENJAMIN SEGUNDO PINTO
ALCALDE